

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto:	N.º 845		
RADICADO:	050013110004 2022 00280 00		
PROCESO:	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO		
SOLICITANTES:	CRISTIAN ARBOLEDA BETANCUR	CC 1.017.127.933	
	LINA MARCELA HERRERA VILLEGAS	CC 43.639.238	
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA		

Correspondió a este Despacho por reparto la presente demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores CRISTIAN ARBOLEDA BETANCUR Y LINA MARCELA HERRERA VILLEGAS, la que acredita las exigencias del art. 82 del CGP, por lo que se dispondrá su admisión.

1

En virtud de lo anterior, el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de demanda **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO**, instaurada por los señores señores CRISTIAN ARBOLEDA BETANCUR Y LINA MARCELA HERRERA VILLEGAS.

SEGUNDO. Impartir a la demanda el trámite propio del proceso de jurisdicción voluntaria consagrado en el artículo 577 y ss. del Código General del Proceso.

TERCERO. DECRETAR las siguientes pruebas:

- Registro civil de matrimonio con indicativo serial N° 6223887 de la Notaria 10° de Medellin-Antioquia.
- Cédulas de ciudadanía de los señores CRISTIAN ARBOLEDA BETANCUR Y

LINA MARCELA HERRERA VILLEGAS.

- Acuerdo entre los cónyuges presentando en la Notaria 16° de Medellín-Antioquia.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado ADRIANA PATRICIA SEPÚLVEDA GIL con TP No 191.364 del CSJ, como apoderada judicial, en los términos del poder conferido.

QUINTO: EJECUTORIADA esta providencia, pasará al Despacho para emitir el correspondiente fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ